



ORDEN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA E INNOVACIÓN POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS EXPERTOS DEL SECTOR PRODUCTIVO PREVISTOS EN EL REAL DECRETO 659/2023 A PARTIR DEL CURSO 2024-25.

El dinamismo del mercado productivo y de la consiguiente creación de puestos de trabajo en determinados sectores emergentes está generando severas dificultades en la cobertura de puestos docentes relacionados con el Sistema de Formación Profesional. El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece una serie de cauces que permiten flexibilizar el nombramiento de este profesorado que, si bien necesitan ser desarrollados con mayor detalle, permiten adoptar decisiones urgentes para asegurar la cobertura de los puestos más difíciles de dotar, en tanto no se adopten decisiones normativas de mayor calado.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el Decreto n.º 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional y en la Orden de 29 de septiembre de 2023, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se delegan competencias y firma del titular del departamento en los titulares de los órganos directivos de la Consejería y en los directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

1. Los directores de centros educativos que presenten puestos docentes sin cubrir en el Sistema de Formación Profesional, durante más de tres semanas a partir del comienzo de las clases, podrán proponer a esta Dirección General el nombramiento de expertos del sistema productivo de su entorno para la impartición de módulos concretos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 165 y 170 del Real Decreto 659/2023. Para ello dirigirán sus propuestas al correo spd_expertos@murciaeduca.es.
2. Dichas propuestas se formularán entre personal con la debida titulación o, en su defecto, con titulaciones de rango decreciente, en todo caso en activo o situación asimilable, con una trayectoria profesional que acredite su condición de experto en las tareas relacionadas con el módulo de que se trate.
3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 170.2 del Real Decreto 659/2023, estos profesionales no tendrán que abandonar su puesto en la empresa privada para la impartición de los módulos que se autoricen. Complementariamente, desde esta Consejería se les contratará en régimen laboral, en cualquiera de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional, y se les orientará sobre la tramitación de la correspondiente compatibilidad.
4. Los contratos se firmarán por el horario imprescindible para la impartición del módulo más las correspondientes horas complementarias. Podrán extenderse mientras se mantenga la dificultad de cobertura, no más allá del final de curso. Estas contrataciones no darán derecho a integrarse en





listas de interinos ni de especialistas, y tampoco serán tenidas en cuenta como mérito en los baremos de acceso a la función pública docente.

5. El horario, las condiciones de trabajo y las retribuciones de este personal serán las mismas que las del profesorado especialista, con idéntica proporción de lectivas y complementarias. No obstante, cuando sus características así lo aconsejen, la dirección del centro podrá cambiar la naturaleza de las horas complementarias que realice, no asignándole tareas como guardias, bibliotecas o cualquier otra para las que no lo considere preparado a causa de su formación y del alumnado al que atenderían.

6. El desarrollo de la programación y la evaluación del alumnado serán estrictamente seguidos por el jefe del departamento, que asistirá a las sesiones de evaluación del grupo acompañando al experto, o en sustitución del mismo, y garantizará con su firma que dicha evaluación se ajusta a los criterios establecidos en las programaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 170.3 del Real Decreto 659/2023. Si existieran discrepancias al respecto de esta evaluación, resolverá la Jefatura de Estudios.

7. Con objeto de hacer factible esta medida frente a dificultades de compatibilización, se autoriza a los directores de los centros concernidos por esta medida a modificar horarios del profesorado y de los grupos de alumnos necesarios, así como a modificar la duración de las sesiones. En casos de extrema dificultad se podrá autorizar la asistencia telemática del experto a alguna reunión concreta.

8. La propuesta de contratación se efectuará acompañando la siguiente documentación:

1. Datos personales y profesionales del experto propuesto, justificándolos preferentemente con una vida laboral.
2. Ciclo formativo, módulos a impartir, grupos afectados y carga horaria.
3. Justificación de la compatibilidad entre los horarios del experto en su empresa y en el centro.

9. La contratación y el cese de este personal no se considerarán perfeccionados hasta que esta Dirección General no resuelva al respecto y se firmen los documentos oportunos. Por tanto, los directores informarán de inmediato al Servicio de Personal Docente de cualquier circunstancia al respecto, al correo spd_expertos@murciaeduca.es

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL
P.D: LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN
EDUCATIVA E INNOVACIÓN
(P.D. art. 3.1 de la Orden de 29 de septiembre de 2023)
María del Carmen Balsas Ramón.

